

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPARA . . . Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15; año, 30
 SETENTERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 6 enero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reformas Sociales. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica lo siguiente:

Vista la instancia presentada por D. Ramón Puig y otros farmacéuticos de Zaragoza, pidiendo que se dicte una disposición en la que se declare que las farmacias se hallan exceptuadas del régimen general de la ley de 4 de julio de 1918, referente a la jornada mercantil, y que la aplicación de esta ley a dichos establecimientos debe limitarse a que los dependientes gocen de un descanso continuo de doce horas.

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo repetidamente informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que el régimen de jornada de las farmacias, a los efectos de la mencionada ley, debe ajustarse a las normas generales que se establecen en la Real orden dictada con esta misma fecha, como resolución de un recurso interpuesto por el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz, contra acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales

de la misma capital, disposición que será inserta en la *Gaceta de Madrid*. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los solicitantes, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1919.—Fernández Prida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de enero de 1920.

El Gobernador,

MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Sección de Fomento.

Nota-anuncio.

D. Francisco Roncalés Brased ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de desecación y saneamiento de unos terrenos declarados insalubres por Real orden de 20 de enero de 1884.

Los terrenos de que se trata son conocidos con los nombres de Vedado, Prado Espartina, Paso Fornés, Prado Sanz, Alfindén y Cañizales, pertenecientes a los términos municipales de Pastriz y La Puebla de Alfindén, abarcando una superficie de 62 hectáreas en el primer pueblo y de 130 hectáreas 75 áreas en el segundo. Estos terrenos son comunales y pertenecen a los pueblos indicados.

Se hace constar que la única servidumbre indispensable será la de escuradero o vertedero en la acequia de Urdán.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y como consecuencia del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883; estando el proyecto de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), du-

rante las horas hábiles de despacho y plazo de treinta días.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1919.

El Gobernador,
MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

10 por 100 de pesas y medidas del trimestre 1.º de 1919-20.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas y medidas relativa a los meses de abril, mayo y junio, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 264 correspondiente al día 7 de noviembre de 1918, y núm. 230 correspondiente al día 27 de septiembre de 1919.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de 10 días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido, que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 2 de enero de 1920. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multas de 17'50 pesetas.

Carenas, Lagata, Luna, Moneva, Muel, Paracuellos de Jiloca y Trasobares.

SECCION QUINTA

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Sección 1.ª del río Huecha.

Subasta de maderas.

El día 2 de febrero, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la 3.ª subasta de 200 hayas (80 metros cúbicos), que en el plan forestal vigente figuran para el monte núm. 251 del Catálogo,

denominado Dehesa del Moncayo, bajo el tipo de tación de 800 pesetas y plazos para el aprovechamiento de 2 meses para el apeo y labra, mas uno para la extracción, a contar desde la fecha de entrega y con sujeción al pliego general de condiciones publicado por el Distrito forestal de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 31 de julio de 1919 y a las especiales insertas en el mismo diario oficial de 27 de septiembre del mismo año.

Madrid, 30 de diciembre de 1919. — Por acuerdo de la 2.ª Sección: Aprobado, El Presidente, Fernando Salazar.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, con fecha 29 de noviembre último, trasladó al Ilmo. señor Gobernador civil la siguiente Real orden:

«Vista la instancia que el Alcalde de Fuentes de Ebro, de la provincia de Zaragoza, ha elevado a este Ministerio en súplica de que se releve a los Alcaldes de los servicios estadísticos que les están encomendados, según las Reales órdenes de 19 y 21 de julio de 1909, fundamentando dicha súplica en que para realizar el servicio con la mayor rapidez y exactitud, así como para ahorrar trabajo, los datos referentes a la mortalidad por enfermedades infecciosas y los de vacunación, que remiten dichos Alcaldes al Gobernador civil, deben ser enviados por los Inspectores municipales a los Inspectores provinciales de Sanidad, quedando el servicio de referencia para lo sucesivo a cargo de estos funcionarios y relevados los Alcaldes de hacerlo, dirigiéndose al Inspector provincial.

Teniendo en cuenta que la estadística e información de verdadera urgencia que tiene a su cargo los Inspectores municipales es la de morbilidad que según se halla dispuesto les obliga a su puntual cumplimiento, y que por otra parte no es justo que, dadas sus múltiples obligaciones se les encargue de un servicio que puede ser desempeñado por los Ayuntamientos sin inconveniente alguno, puesto que se reduce única y exclusivamente a recoger del Juzgado municipal o Registro, en una hoja impresa que se les facilita, el número de defunciones ocurridas durante cada semestre por enfermedades infecciosas, y lo mismo en otra hoja respecto a las vacunaciones y revacunaciones verificadas durante igual tiempo; obligación que, expresamente, está encomendada a los Alcaldes por los Reales decretos de 18 de agosto de 1891 y 15 de enero de 1903, y por la Real orden de 21 de julio de 1909 mencionada, no es, por lo tanto, razonable hacer modificación alguna en el régimen establecido por la citada Real orden de 6 de agosto último. Teniendo en cuenta, además, que los datos remitidos por los Inspectores municipales no han de ser enviados con mayor rapidez al Inspector provincial ni con más exactitud que los remiten los Alcaldes, sino que, antes al contrario, pueden ser demorados por la negativa absoluta de algunos Registros a facilitar a los Inspectores municipales, mientras que a los Alcaldes les son facilitados sin inconveniente alguno, por virtud de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de septiembre de 1879 dirigida a los Presidentes de las Audiencias, en la que se dispone que los Jueces municipales tienen obligación de facilitar a los Alcaldes los datos que éstos les interesen, respecto a la estadística de mortalidad. Que hallándose obligados por la ley Municipal a entender en todos aquellos asuntos que interesan o afectan a la salud pública, y que visto el interés que expresa en su escrito el Alcalde de Fuentes de Ebro por el servicio de la estadística sanitaria, no se comprende que

solicite se le releve de facilitar los expresados informes. Y, por último, en vista de que las razones que expresa carecen de fundamento para derogar o modificar una disposición que afecta a la administración sanitaria en general, y que se viene cumpliendo por todos los Ayuntamientos, sin que hasta la fecha se haya manifestado observación alguna, y que al modificar el régimen establecido se ocasiona, como siempre, perturbación en estos servicios; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia y se cumplan los servicios estadísticos sanitarios por todos los funcionarios, como se determina en la Real orden de 6 de agosto último y demás disposiciones vigentes sobre la materia».

Y al objeto de evitar responsabilidades que pudieran derivarse por falsas interpretaciones, respecto a dudas sobre quiénes sean los encargados de facilitar dichos datos y la forma de adquirirlos, he acordado publicar dicha R. O. en este periódico oficial para general conocimiento, y encargar al mismo tiempo a los Sres. Alcaldes, la mayor diligencia en la remisión de dichos datos que según las disposiciones citadas han de verificarlo en la primera quincena de cada semestre, debiendo tener presente que cuando los de mortalidad sean negativos puede ser participado mediante oficio, pero no así los de vacunación que tienen por necesidad, aun cuando sean negativos, que ser remitidos en los impresos que les fueron facilitados, o haciéndolo manuscrito cuando falten aquéllos, según se dispuso por Circular de la Inspección general de 4 de mayo de 1911, y cuyo modelo se publicó en el B. O. de 22 de noviembre de 1913, debiendo ser los datos consignados en las tres primeras casillas iguales en ambos semestres, por referirse al año anterior y no a los doce meses, y los de las otras obtenidos del libro de vacunaciones, con el de que han de coincidir para no incurrir en delito de falsedad de documento público, considerándose como revacunados no los vacunados por segunda y tercera vez en el mismo año o en el siguiente por haberlo sido con resultado negativo, sino las practicadas en vacunados con resultado positivo y que lo hayan sido negativamente y con distinta linfa por tres veces.

Confío no verme precisado a recordar este servicio y exigir responsabilidades como en semestres anteriores, y que, aun cuando me sea muy desagradable, estoy dispuesto a seguir haciéndolas efectivas, sin que por el contrario, tendré la satisfacción de que sólo plácemes merecerá la actuación de Alcaldes y Secretarios en el cumplimiento del mismo, recordándoles, para evitar extravíos y responsabilidades por ello, que los repetidos estados han de remitirse a esta Inspección, según la R. O. de 6 de agosto último, y no al Gobierno civil como venía haciéndose.

Zaragoza 5 de enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel de Uribe Echevarría, vecino de Arrazola (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 29 de diciembre de 1919, pidiendo la concesión de 28 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Bilbao», núm. 1.533, sita en el término de Biel, paraje llamado Carbonera, y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el angulo oeste del

corral de la Carbonera, propiedad de D. Domingo Navarro. Desde este punto se medirán 35 metros al suroeste, en donde se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al noroeste, 450 metros la 2.ª; desde ésta al noreste, 400 metros se fijará la 3.ª; desde ésta al Sureste, 700 metros fijándose la 4.ª; desde ésta al Suroeste 400 metros la 5.ª; y desde ésta con 250 metros, al Noroeste llegaremos a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 7 de enero de 1920.—Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Aladrén.

Formado el presupuesto ordinario para el año 1920-21, se halla expuesto al público por quince días, para los efectos de reclamación.

Aladrén, 5 de enero de 1919.—El Alcalde, Justo García.

Almonacid de la Cuba.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1920-21, se hallará expuesto al público por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Almonacid de la Cuba, 31 de diciembre 1919.—El Alcalde, Fausto Zaragozano.

Arándiga.

Incluido en el alistamiento de esta villa, verificado por el Ayuntamiento en el día de hoy, el mozo Ricardo Dubal Gabarrí, hijo de Ramón y de Aheviná, que nació en esta localidad el día 29 de diciembre de 1899; e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y reclamación de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que de no comparecer ni presentarse interesado alguno que le represente legalmente para usar de su derecho, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arándiga, 4 de enero de 1920.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Bujaraloz.

El presupuesto municipal ordinario, para el año económico 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Bujaraloz, 2 de enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Usón.

Castiliscar.

Hasta el día 20 del corriente mes, todo vecino y hacendado forastero, presentará en la secretaría de este Ayuntamiento sus declaraciones juradas de las utilidades que tenga en esta localidad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para formar los repartos generales del próximo ejercicio de 1920-21, advirtiéndose, que respecto del que no lo verifique, se considerará conforme con los datos obrantes en el archivo municipal, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se haga.

Castiliscar, 5 de enero de 1920.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

FERNANDEZ DE OÑATE, Mariano; domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para declarar en sumario sobre robo.

NAVASCUÉS, Marcelino; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Flandro, número cuatro, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia, dentro de quinto día, para instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa sobre robo, como marido de la perjudicada Angela Moliner.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. José María Montón Pérez, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Facundo Ruiz Mendoza, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en 26 de abril de 1917, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Sisamón y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que pretendan adquirir; que el remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis del actual, a las once de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de julio último.

Dado en Ateca, a dos de enero de mil novecientos veinte.—José M.^a Montón.—Teodosio Aznar.

Ateca.

D. José María Montón Pérez, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Hermenegildo Aragón, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en 1.^o de abril de 1918, se sacan a la venta en primera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en

término municipal de Sisamón, y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que el remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y seis del actual, a las doce de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día doce de mayo último.

Dado en Ateca, a dos de enero de mil novecientos veinte.—José M.^a Montón.—Teodosio Aznar.

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Lorenzo Arnal Abad, en causa sobre hurto contra el mismo, se sacan en pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha tres de marzo último, y cuyo acto tendrá lugar el día veintidós de enero próximo, a las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Recuero.—El Secretario judicial P. H., Miguel Linares.

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por el obrero Manuel Buenacasa Callao, contra la Sociedad «Blasco y Pascual», en reclamación de indemnización por accidente del trabajo del demandante, ocasionado en la mina «Carmen», del término de Mequinenza, en la que ha recaído providencia con esta fecha, convocándose a las partes a juicio verbal, señalándose para la comparecencia el día diez y siete de enero próximo, a las diez, y la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Y en virtud de desconocerse el domicilio en Zaragoza de la referida Sociedad, se le cita por medio del presente, para la expresada comparecencia, bajo apercibimiento que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Caspe, a treinta de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués Foz.—Candido Mola.

PARTE NO OFICIAL

«La Zaragozana» Fábrica de Cervezas.

Sociedad Anónima.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 14 de sus estatutos, el día 28 del actual, a las tres y treinta de la tarde, en el domicilio social, Coso, núm. 88, principal.

Tendrán derecho de asistencia, los señores accionistas, en la forma y condiciones que dispone el artículo 17 de los referidos estatutos.

Zaragoza, 3 de enero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Mayandía.